

ESTADO, ARISTOCRACIA Y OLIGARQUÍAS URBANAS EN EL REINO DE MURCIA. UN PUNTO DE FLEXION EN TORNO A LAS COMUNIDADES DE CASTILLA¹

State, aristocracy and urban oligarchies in the kingdom of Murcia. A
turning point around the “Comunidades” of Castile

JUAN HERNÁNDEZ FRANCO*
JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ ALCÁZAR**

Aceptado: 16-12-95.

BIBLID [0210-9611(1996); 23; 171-187]

RESUMEN

La lucha por el poder en el antiguo Reino de Murcia entre los poderes representados por la Corona, el adelantado y la oligarquía local, se agravó a comienzos del siglo XVI. De una forma paralela aunque por diferentes causas todos ellos fueron reduciendo el papel político y los derechos de la comunidad, hasta el punto de llegar al gobierno de los poderosos. La situación empeoró con los acontecimientos de 1520-1521, cuando estalló la revuelta de las “comunidades” murcianas. Este trabajo muestra los precedentes y las connotaciones políticas que generó el contexto y la situación creada en el reino de Murcia después de dichos acontecimientos.

Palabras clave: Castilla, Edad Media, Edad Moderna, Comunidades, Murcia, oligarquía.

ABSTRACT

The struggle for political power in the Kingdom of Murcia among the powers represented by the Monarchy, the Adelantado and the Local Oligarchy worsened during the early years of the 16th century. At the same time, but due to different reasons, their political role and the rights of the community decreased so that the government was in the hands of a few powerful men. The situation worsened (1520-1521) with the revolt

* Dpto. de Historia Moderna, Contemporánea y de América. Universidad de Murcia.

** Dpto. de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval. Universidad de Murcia.

1. Esta comunicación forma parte del Proyecto de Investigación “Cultura y estratificación social en Murcia a través de los estatutos de limpieza de sangre (siglos XVI a XVIII)” (CÓDIGO PSH93/84), subvencionado por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia a través de su Dirección General de Educación y Universidad.

of the “Comunidades” in Murcia. This article shows the precedents and political connotations of the situation in the Kingdom of Murcia after the mentioned events.

Key words: Castile, Middle Age, Modern Age, “Comunidades”, Murcia, oligarchies.

Las ciudades castellanas —en cuanto entes políticos— eran a la altura de los siglos xvii y xviii concejos-comunidades, y al igual que había ocurrido en buena parte de la Europa Meridional, sus habitantes actuaban colectivamente como comunidad o *universitas*, entre la que se elegía a sus propios gobernantes². Este proceso, a la altura de los siglos citados, se fortaleció mediante la concesión por parte de los reyes castellanos de un *status* especial o “fuero”. Las ciudades adquirieron una importante autonomía, aunque ocurrió que la inicial organización asociada de la comunidad dejó paso en Castilla, a partir del siglo xiv, a un modelo de participación en el poder local más estrecho, más reducido. Las causas son las siguientes: 1.^a) La lenta emergencia del Estado administrativo, forma de poder que además de reforzar la *potestas* del monarca, prolonga ésta sobre el territorio y sobre los oficios públicos, desarrolla y perfecciona el aparato administrativo, extendiéndolo igualmente al resto del territorio —aunque es cierto que aparece instalado preferente y casi exclusivamente en las ciudades³—, y reordena las relaciones con el cuerpo socio-político, especialmente con la aristocracia y las ciudades.

2.^a) Y la subida al poder local de oligarquías y de grupos procedentes de la nobleza⁴, que desplazan progresivamente a la comunidad y tutelan el poder concejil en calidad de intermediarios o partidarios de un Estado que no puede ejercer una potestad plena sobre todo el territorio. Por tales razones, el concejo-comunidad, máxima expresión institucional del autogobierno asociado urbano, comienza a ser reemplazado —fundamentalmente en la Castilla al Sur del Tajo— por el concejo-ciudad. Se trata de un concejo de carácter oligárquico, en el que los oficios municipales son ocupados, tras concesión real, por un reducido número de familias, muchas veces emparentadas entre sí —no sólo por lazos biológicos (bandos-linaje), sino también por motivos políticos (bandos-

2. BRUNNER, O.: *Estructura interna de Occidente*, Madrid, 1991, pp. 64-80. La cuestión es tratada con más amplitud en su obra: *Terra e Potere. Strutture pre-statali e pre-moderne nella storia dell Austria Medievale*, Milán, 1983.

3. HESPANHA, A. M.: “Cities and capitals in the formation of Modern States”, *History and Theory*. 18 (1990), pp. 702-720.

4. SUÁREZ FERNANDEZ, L.: *Monarquía hispana y revolución Trastámara*, Madrid, 1994, p. 124.

parcialidad)—, que se reparten las regidurías. Se produce así, tanto el fin del gobierno de la comunidad como la oligarquización del poder, y la derivación hacia las familias que ostentan ese poder, del amplio conjunto de beneficios económicos y de derechos de inmunidad que poseían las ciudades a partir de su autonomía política⁵.

El proceso de afirmación del Estado administrativo en Castilla entra en su fase definitiva en el reinado de los Reyes Católicos, en buena parte fruto de la labor organizadora de los últimos Trastámara. Los monarcas, para consensuar el reconocimiento hacia su potestad, entre otras estrategias, no dudan en respetar la tutela de las oligarquías sobre los concejos, a la vez que permiten la definitiva consolidación de éstas a través de su cierre en muchas ciudades y villas que aún mantenían los regimientos anuales.

Sobre este marco socio-institucional hay que plasmar la realidad específica del Reino de Murcia. La conquista del reino musulmán de Murcia por Castilla a mitad del siglo XVIII abrió un proceso de repoblación, habitual en la Península Ibérica⁶. El fracaso de este desarrollo no impidió que en las diferentes ciudades y villas de este territorio vacío, los escasos pobladores esbozaran una jerarquía de grupos sociales, acorde con la categoría militar de los individuos. La diferenciación entre caballero y peón configuró desde el principio cierto grupo de poder fáctico, más o menos amplio, que no tenía límites claros en los estratos inferiores. La razón de esta permeabilidad para el ascenso social fue la presencia de unas fronteras a menudo activas, que precisaban intervenciones militares por parte de esos repobladores-soldados.

El reino de Granada, último reducto de poder musulmán en la Península Ibérica, la costa mediterránea y el reino de Aragón, encerraban literalmente el territorio murciano, pasillo de Castilla al Mediterráneo. Esas necesidades militares imprimieron un carácter especial a las competencias defensivas del territorio. Por ello, la Corona castellana

5. RUIZ, T.: *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981, pp. 147 y ss. FORTEA PÉREZ, J. I.: "Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI", en: *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1992, pp. 117-129. Sobre esta cuestión, continúan siendo de interés los planteamientos de STRAYER, J. R.: *Sobre los orígenes del Estado Moderno*, Barcelona, 1986.

6. Acerca del proceso de conquista: TORRES FONTES, J.: *La conquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, Murcia, 1987. Del mismo autor, y concretando los resultados de anteriores investigaciones, es muy clarificador su estudio sobre el proceso de repoblación del reino: "Los repartimientos murcianos del siglo XIII", en: *De Al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*, Barcelona, 1990, pp. 71-93.

nombró a un “adelantado”, oficial delegado del rey en un territorio amplio, que hasta el siglo xv, permaneció en manos indistintas de personajes influyentes de Castilla⁷. No obstante, durante el siglo xiv se impuso sobre los demás el linaje de los Manuel, de origen real. Los integrantes de esa familia desempeñaron frecuentemente el oficio. Colocados en una posición hegemónica, configuran la organización social del espacio. Por debajo de ellos, se situó un substrato de linajes, instalados en los diversos enclaves urbanos, que van a ser los núcleos originales de los grupos de poder. Ayala, Calvillo, Arróniz, Riquelme, Saorín, Tomás, Pagán, Avilés, Valibrera, Bernal... en la capital —Murcia—; Pérez de Meca, Navarro de Álava, Pérez de Tudela, Morata y Mellado en Lorca... se esbozan como grupos de poder. Se trataba de descendientes de los primeros caballeros pobladores o de guerreros destacados, en los que confía la Corona castellana —preeminencial pero no absoluta como el resto de Monarquías europeas⁸— como sus intermediarios a nivel urbano, cuando comienza su transformación en administrativa a partir de la segunda mitad del siglo xiv, y reemplaza el concejo-comunidad por el concejo-regimiento. El grupo de poderosos que primeramente institucionaliza su condición de oligarquía es el de la ciudad de Murcia, cuando en 1424 el rey Juan II establece el carácter vitalicio de las dieciséis regidurías de su concejo⁹. A éstos se agrega, fundamentalmente durante el reinado de los Reyes Católicos, un segundo grupo, compuesto por funcionarios-delegados reales, clientela cortesana y militares, recompensados por sus servicios a la Corona mediante la concesión de oficios públicos municipales con carácter vitalicio. Uno y otro grupo se funden en una sola oligarquía a través del servicio a la

7. Sobre esta institución es clásico el estudio de CERDÁ, J.: “Para un estudio sobre los Adelantados Mayores de Castilla (ss. XIII-XV)”, *Estudios sobre instituciones jurídico-medievales de Murcia y de su Reino*, Murcia, 1987, pp. 225-276.

8. HESPANHA, A. M: *Historia das Instituições. Epocas medieval e moderna*, Coimbra, 1982, pp. 199-215.

9. VEAS ARTESEROS, F.: “Dinámica del concejo de Murcia (1420-1440): los regidores”, *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), pp. 87-118. Confirma lo expuesto por TOMÁS Y VALIENTE, F.: “Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1979, pp. 125-159. Un punto de vista diferente, puesto que considera que el nombramiento real de regidores no es la vía por la que se concreta el intervencionismo del rey en las ciudades, es mantenido por MONSALVO ANTÓN, J. M.: “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del régimen medieval. La distribución social del poder”, *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, 1990, pp. 338 y ss.

Corona, aunque dentro de ella se constituyen bandos o redes de poder, bien diferenciados, y con frecuencia peligrosamente confrontados.

Pero a la vez que la oligarquía Murciana se define, segunda mitad del siglo XIV, se establece en el Reino un nuevo linaje aristocrático: los Fajardo. Estos aparecen en la zona tras el acceso al trono de Castilla de los Trastámara en 1369. Próximos a la dinastía reinante, de hecho la opinión pública los denomina “parientes mayores”, se van a hacer con el poder en el reino de Murcia. Tal propósito les enfrenta al linaje-patrón de los Manuel, gobernadores y jefes militares hasta entonces. Las oligarquías urbanas conformadas y/o esbozadas por los grupos de poderosos se implicaron en la lucha, decantándose por el nuevo linaje, que ofrecía mayores servicios recíprocos respecto a las relaciones clientelares. En otros casos fue la propia Corona quien favoreció al linaje-patrón, transfiriéndoles derechos jurisdiccionales sobre territorios de realengo (Alhama, Librilla, Molina la Seca, y décadas después Mula y Cartagena). De esta forma, el linaje pudo disponer de hombres, rentas, castillos, lugares, villas y tierras con los que hacer factible y real su dominio sobre el territorio murciano.

La victoria de los Fajardo a comienzos del siglo XV, supuso su imposición clara como único linaje aristocrático del reino¹⁰. Circunstancia que aprovecharán a partir de 1424, año en el que se define totalmente el sistema vitalicio de las regidurías de la ciudad de Murcia. Además el carácter unitario de la demarcación político-administrativa murciana permitía que esa familia ejerciese un control sobre el territorio, en fase creciente, tras la ininterrumpida adscripción del oficio de Adelantado Mayor del Reino de Murcia a personas del linaje¹¹. El sistema no era novedoso: una red clientelar establecida sobre los linajes principales de las villas y ciudades¹², para así entrar en el gobierno de sus concejos.

Pero la llegada escalonada de un nuevo oficial real, varió ostensiblemente los lazos de control sobre el territorio, a la vez que complicó esa pugna. Nos referimos al corregidor¹³. Nombrado por la Corona, era

10. MARTÍNEZ CARRILLO, M.^a LI.: *Manueles y Fajardos*, Murcia, 1985.

11. Los destinos de la institución en Castilla sufrieron un proceso parecido al de Murcia, vinculada a grandes familias del Reino: GONZÁLEZ ALONSO, B.: “Observaciones y documentos sobre la Administración de Castilla a fines del siglo XV”, *Historia. Instituciones, Documentos*, 3 (1976), p. 233.

12. Para el caso murciano: CERDÁ, J.: “Adelantados Mayores y concejo de Murcia”, en: *Estudios sobre instituciones jurídico-medievales de Murcia y de su reino*, Murcia, 1987, pp. 121-167.

13. Sobre este delegado real GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.

su delegado directo sobre las ciudades de realengo. El adelantado perdió buena parte de esas competencias en favor del corregidor a finales del xv. Sólo conservó íntegras las militares. Así, en los años postreros medievales, en el territorio quedaron establecidos dos ámbitos de poder. Uno, el del adelantado como señor territorial, acrecentado al aprovechar el desfallecimiento del poder real en Castilla entre 1440 y 1470. Otro, las ciudades (concejo-regimiento), cuyos destinos estarían ligados a los de la Corona.

El corregidor, a diferencia de lo que sucede con el linaje aristocrático, no participaba de esos lazos clientelares con la oligarquía, acuerdo que le hubiese facilitado la labor como representante de la Corona; en primer lugar porque tomar partido por alguno de los bandos existentes en las comunidades vecinales, les estaba vetado por la pragmática de 1500¹⁴; y en segundo lugar, por la temporalidad de su cargo.

¿Cuál es la actitud de los oligarquías murcianas frente al control que están imponiendo los monarcas —notorio, aunque no irreversible desde el reinado de los Reyes Católicos—, y frente a la señorialización del poder territorial por parte de los Fajardo, antes de que en 1520 estallase la revuelta de las Comunidades?

Mientras en la capital, Murcia, ya hemos comprobado que la oligarquía estaba conformada muchas décadas antes del estallido de la revuelta de Comunidades, en el resto del reino de Murcia y a causa de la frontera con Granada, los poderosos no habían logrado que se reconociese su tutela sobre el concejo, situación a la que daba lugar la configuración institucional de regidurías vitalicias. Cuando a finales del xv en la segunda ciudad del reino, Lorca, el grupo poderoso logra el regimiento vitalicio, se transforma definitivamente en una oligarquía, que en líneas generales repite modelos de comportamiento de la oligarquía murciana. A la vez, y en esos mismos años, los corregimientos de ambas ciudades son desempeñados por un mismo oficial real. La Corona había articulado el corregimiento como compartido, contraponiendo al poder territorial del adelantado el poder político sobre los concejos de su delegado directo. Sin embargo, esto no era suficiente. De ahí que la Corona busque partidarios entre el patriciado urbano de Castilla. Lógicamente el reino de Murcia participó de esa generalidad. La articulación del concejo-regimiento es un reflejo de los proyectos de centralización política de la Corona; el oficio pertenecía a la Corona, quien al darlo —determinada por una concepción patrimonial del Estado— se despren-

14. *Ibidem*, p. 345.

día de una parte de su propiedad para ser detentado por un beneficiario, que a su vez consideraba el oficio como una pensión dada por el soberano ¹⁵. Pero no debemos observar a las oligarquías o sencillamente a los grupos de poder locales como entes pasivos, sino como partidarios bastante activos de la causa real, debido a la tutela administrativa que permite ésta sobre el concejo. La conformación definitiva de las oligarquías en el Reino de Murcia y su acuerdo de reconocimiento hacia la Monarquía, llevó a la mayor parte de las familias que preferían el patronazgo regio a posicionarse frente a los Fajardo, tanto frente a su inmiscusión en el poder local, como frente a su capacidad para organizar y controlar el territorial, pues ahí se encontraba el origen de su intervención en el mundo urbano.

En definitiva, lo que fomentaba la Corona a partir de 1480 era que esa oligarquía, más o menos cerrada, se incorporase institucionalmente al sistema de la Monarquía, constituida en el principal aparato de organización política.

El propósito general de la Monarquía, como hemos indicado, encontró frente a sí en el Reino de Murcia al poderoso e influyente linaje-patrón de los Fajardo, quienes venían organizando y dominando el territorio y su administración desde hacía unos cincuenta años. Determinados adelantados (Pedro Fajardo y Quesada, y su nieto Pedro Fajardo Chacón, primer marqués de los Vélez) se comportaban prácticamente como señores del Reino de Murcia¹⁶. Corona y linaje-patrón rivalizaban para conseguir el reconocimiento de hecho sobre el territorio, puesto que el teórico pertenecía sin discusión a la primera. La Corona recupera progresivamente su control a partir de 1480, mediante una estrecha colaboración entre su delegado, el corregidor, y la oligarquía local. Ésta, como grupo de poder que actuaba directamente *sobre la ciudad y su término* a través del dominio político del concejo-regimiento, se perfila como la fuerza socio-política cooperante con la Corona en el sector; fue la base utilizada para la proyección del Estado administrativo sobre la “nación”, y en concreto sobre el territorio murciano.

Existe colaboración entre la Corona y la oligarquía, pero no puede ser entendida en condiciones de igualdad, sino situada la Corona en una posición preeminencial —más por motivos de patronazgo, que por reço-

15. VICENS VIVES, J.: *Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII. Coyuntura económica y reformismo burgués*, Barcelona, 1974.

16. Resalta la actuación del adelantado Pedro Fajardo y Quesada tras los sucesos de 1464 en Ávila, que se comportaba como “virrey” en Murcia. TORRES FONTES, J.: *Don Pedro Fajardo. Adelantado Mayor del Reino de Murcia*, Madrid, 1953, p. 84.

nocimiento de la superioridad político-administrativa del Estado— y la oligarquía en otra clientelar. A partir de ahí se desarrolla la cooperación, de la que la Monarquía espera —en una primera fase— que la oligarquía contrarreste la importante influencia que había adquirido la aristocracia territorial. Esto permite las actuaciones mutuas, sin superposiciones de competencias. El corregidor se comportó como un vigilante del sistema. Pero no se limita la Monarquía de los Reyes Católicos a la colaboración con los poderosos locales, y es muy interesante señalar la estrategia política —vía matrimonio— que supuso el casamiento de un Chacón, cortesanos donde los hubo al servicio de los Reyes Católicos, con la heredera de Pedro Fajardo; la permanencia en el oficio de Adelantado Mayor del Reino de Juan Chacón coincidió con la afluencia definitiva de los corregidores al reino. Esos años finales del xv fueron claves: la conformación de la oligarquía en Lorca, segunda ciudad del reino, la vuelta al patrimonio real de la ciudad de Cartagena, ciudad militar marítima, tras unas décadas bajo el señorío de los Fajardo, y la fuerza y prestigio de los Reyes Católicos, son hechos que confluyeron en beneficio de esa colaboración entre poderes locales y Corona, reconociéndose a ésta su potestad. Tal situación favoreció el gobierno de los corregidores; se mantuvieron por encima de los conflictos entre los bandos urbanos y fueron capaces de mantener la paz ciudadana. Sin embargo, esta tendencia que lleva a la Monarquía a ser el poder organizativo y administrativo, desaparece durante el periodo de interregno y primeros años del reinado de Carlos I: las razones estriban en las que acabamos de exponer, y también en que los corregidores estuvieron muy por debajo de las circunstancias (abuso en el cobro de multas y ausencias en sus cargos, lo que motiva la paralización de la autoridad real, fueron las faltas más cometidas). Además quedaron desautorizados por la violencia política entre bandos y el gobierno corrupto de las oligarquías. Su atención se dirigió fundamentalmente a las empresas que la Monarquía castellana estaba desarrollando en el norte de África desde su base portuaria de Cartagena, y no supieron encauzar las fuerzas acumuladas por las oligarquías.

Aprovechando nuevamente la debilidad del poder real entre los años 1504 y 1517, el linaje-patrón de los Fajardo había estado ayudando a determinados linajes secundarios a alcanzar posiciones en el poder local, para afianzarse en el reino de Murcia mediante el sistema clientelar; en otros casos lo que hizo fue restaurar su patronazgo e influencia, desempeñando funciones de mediación. Así actuó el adelantado Pedro Fajardo Chacón —marqués de los Vélez en 1507—. Pero muchos de estos poderosos locales no podrán ni tan siquiera con el apoyo del

marqués, lograr su entrada en la oligarquía; una regiduría —oficio real— quedaba muy lejos y en ocasiones se contentaron con algún oficio menor. En el caso de Lorca, algún cliente del linaje-patrón sí pudo obtener una regiduría, caso de Alonso de Leiva, después de oscuras maniobras políticas¹⁷. Aparente y temporalmente más éxito obtuvo en Murcia. Aquí el marqués se valió de su autoridad y prestigio territorial, reforzándolos claramente, al actuar como árbitro, con el fin de asegurar la paz y el buen gobierno en momentos de muertes reales, de confrontación entre bandos urbanos, y de conflictos entre instituciones (Inquisición y concejo)¹⁸.

Pero significativamente la debilidad de la Corona entre 1504 y 1517 y la parcial neutralización del linaje-patrón de los Fajardo, al reducir al mero arbitraje su participación en los concejos-regimientos murcianos, explica que la fuerza política en apariencia sumisa a la Corona y controlada hasta hacía poco por el linaje-patrón, cual era el expresado concejo-regimiento, administrara su espacio con relativa autonomía. Este gobierno particular de los concejos murcianos, controlados firmemente por sus oligarquías, se deslizó claramente hacia sus propios intereses: exacción de impuestos, apropiación de bienes comunales, pastos y recursos hídricos, irregularidades en el abasto urbano, etc, y todo ello envuelto en un clima de amoralidad y luchas políticas entre ligas o bandos, que en el caso de Murcia enfrentaban a Sotos contra Riquelmes¹⁹, y el de Lorca a Felices contra Ponce de León. Las oligarquías cumplían con la función de administrar, pero no administraban bien, no administraban para la comunidad; de ahí que la obligación intrínseca de buen gobierno que lleva pareja su función de servicio público no existiese, en

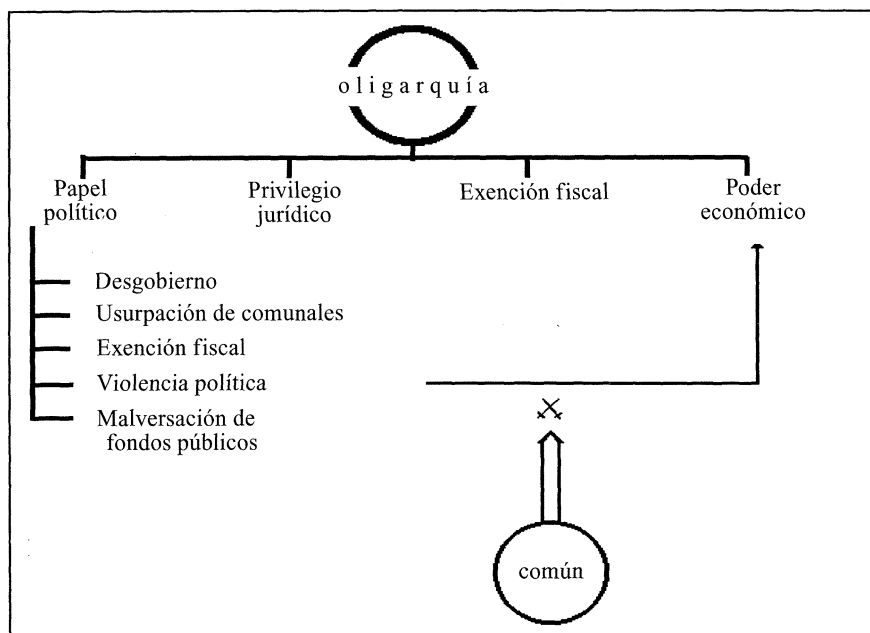
17. Toda la cuestión se halla analizada en JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F.: *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca 1460-1521*, Univ. Granada (en prensa).

18. OWENS, J. B.: *Rebelión, Monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*. Murcia, 1980, pp. 131-151.

19. Véase al respecto CONTRERAS, J.: *Sotos contra Riquelmes*, Madrid, 1992. Para un conocimiento más detallado del problema: LEMEUNIER, G.: “Una gente belicosa y de ánimos altivos. Sobre los bandos murcianos en la época moderna”, en: *Economía, Sociedad y Política en Murcia (siglos xvi-xvm)*, Murcia, 1990, pp. 20-21; “Centralisme et autonomie locale. La guerre privée dans l’Espagne moderne. Un exemple murcien”, en *Les élites locales et l’Etat dans l’Espagne Moderne xvie-xix siècle*, Paris, 1993, pp. 313-326; PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G.: “Formes du pouvoir local dans l’Espagne moderne et contemporaine: des bandos au caciquisme au royaume de Murcie (xv-xix-siècles)”, en A. Maczak (ed.): *Klientelssysteme im Europa der Frühen Neuzeit*, Munich, 1988, pp. 315 y ss.

detrimento evidente del antiguo concejo-universidad. No sólo éste se oponía al mal gobierno de los oligarcas, sino que el cierre-reserva que éstos llevan a cabo sobre los oficios municipales, también colocó frente a ellos a otros poderosos o en vías de serlo, que bien por motivos económicos, militares o méritos profesionales podían formar parte de las élites políticas murcianas.

CUADRO N.º 1



Comunidad y poderosos excluidos o frustrados, es decir, una amplia gama de estados sociales urbanos, que abarcaba desde artesanos hasta hidalgos, encontraron en la revuelta de las Comunidades²⁰ (1520-1521)

20. Es casi ingente la cantidad de estudios acerca de las Comunidades castellanas. Reseñemos los más significativos: PEREZ, J.: *Las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1970, siendo del mismo autor un trabajo más reciente donde reafirma la mayor parte de sus tesis: *Los comuneros*. Madrid, 1989. También es clásica la referencia a MARAVALL, J. A.: *Las Comunidades*, Madrid, 1983. Del mismo tipo de estudio global, aunque menos acertado, es el de HALICZER, S.: *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución. 1475-1521*, Valladolid, 1987. Fueron muy novedosos los planteamientos de GUTIÉRREZ NIETO, J. I.: *Las comunidades como*

—motivada en buena parte de Castilla por la concepción patrimonial de reino que poseía Carlos V— la ocasión para restaurar el buen gobierno urbano y para regresar —sentido que tienen tantas revueltas de aquel período— a formas de gobierno más asociadas, más próximas a las “formas de comunidad” como escribe por entonces el cronista Mejía.

Las Comunidades de Castilla se aproximan al espíritu asociado y comunitario que habían tenido en tiempos anteriores los concejos; enraizan con la “hermandad” o comunidad medieval, y son asociaciones populares, formadas por individuos que hacían el juramento de resistir colectivamente los abusos del poder²¹. De este estilo fue la juramentación de los comuneros en Lorca, que salieron a la calle el 20 de junio de 1520, armados y dispuestos a dirigir voluntades²². Reemplazando a los responsables del abuso de poder, similares son los propósitos y formas de organización de las Comunidades murcianas. En este sentido se han pronunciado J. B. Owens y V. Montojo, al estudiar, respectivamente, el movimiento comunero en Murcia y Cartagena. Se constituyen a través de un juramento que hermana a los partidarios de la Comunidad; hermandad establecida posteriormente entre las diversas comunidades del Reino (Lorca, Jumilla, Moratalla, Villena, Cieza, Albudeite, Yecla, Hellín, Aledo, Cartagena), teniendo a la de la ciudad de Murcia como directora de ellas. Denuncia y suprimen los abusos políticos cometidos por las oligarquías. Y pretenden:

- 1.—Abrir el gobierno local a los diversos estados legales que integran la comunidad a través de la elección anual de los oficios.
- 2.—Legalización de la representación de la comunidad.
- 3.—Restablecer el buen gobierno, superando la división y desigualdad entre la comunidad alta y la baja²³.

El gobierno municipal implantado por las Comunidades murcianas

movimiento antiseñorial, Barcelona, Planeta, 1973. La dimensión que adopta la revuelta en la zona murciana, similar a algunos casos de la andaluza, en OWENS, J. B.: *Ops. cit.* PRETEL MARÍN, A.: *La “Comunidad y República” de Chinchilla (1488-1520), Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*, Albacete, 1989.

21. ALVAREZ MORALES, J.A.: *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974, pp. 22-24, y GUTIÉRREZ NIETO, J. I.: “Semántica del término Comunidad antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa”, *Hispania*. 136 (1977), pp. 319-367. Sobre el significado general que posee el término comunidad en la Europa Meridional puede verse BRUNNER, O.: *Op. cit.*, p. 71.

22. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. 18-VII-1520.

23. OWENS, J. B.: *Op. cit.*, pp. 84-101 y 168; y MONTOJO, V.: *El siglo de Oro en Cartagena (1480-1640)*, Murcia, 1993, p. 118-123.

suponía una nueva selección de sus componentes —pertenecientes por lo general a los estados inmediatamente próximos a la oligarquía—, abolía los regimientos vitalicios, y desarrollaba un modelo mixto —al menos en Murcia—, que encabalgaba la tendencia radical de la revuelta a través de la Junta de síndicos, y otra más tradicional, propia de la Edad Media, cual eran los jurados o representantes elegidos por parroquias. Además, durante los dieciséis meses que aproximadamente permanecen los comuneros al frente de los concejos murcianos, las relaciones con las distintas instancias de poder van a registrar modificaciones, que a su vez reportan consecuencias cuando finalice la revuelta. El cuerpo político que integran la Monarquía, la aristocracia territorial, el concejo-regimiento y la universidad de vecinos, se perfila nitidamente controlado por la primera, que cuenta con la mediación indispensable de la última.

Teóricamente los comuneros no dejan de reconocer la autoridad del monarca. No estaban los rebeldes contra el monarca, escribe J. Owens. Pruebas de ello hay suficientes tanto en Murcia, Lorca, como Cartagena²⁴. Sorprende aún más que la autoridad que respetan se extendiese hasta el mismo momento del final de la Comunidad. La llegada de un nuevo corregidor plantea unas cuestiones que ofrecen mucha luz sobre este problema. Los regidores que habían tenido que huir de Murcia y Lorca, aconsejaron a los Gobernadores del Reino que el corregidor fuese designado conforme a derecho para que los comuneros no tuvieran excusa para rechazarlo. La elección de Diego de Sotomayor, caballero de la Orden de Alcántara, levantó suspicacias²⁵, ya que por acuerdo de Cortes —Toledo en 1480— se había decidido que ningún corregidor fuese de Orden militar²⁶.

Sin embargo, para las comunidades murcianas el poder se encontraba verdaderamente en la Santa Junta de Ávila, gobierno general de las

24. La comunidad de Murcia escribe el 27 de Octubre de 1520 a los monarcas, indicándoles que la ciudad estaba “*a su servicio y mandado suyo más que nunca lo ha estado*”; asimismo, en todo momento el teniente-corregidor permaneció en su puesto y siguió administrando justicia (OWENS, J.: *Op. cit.*, pp. 100 y 108), situación que no existió en Lorca, pero cuya Comunidad estuvo al tenor de la de Murcia. En Cartagena permanece igualmente el teniente-corregidor, y los rebeldes devolverán a la Monarquía los cañones que ésta tenía en la ciudad procedentes de las campañas en el norte de África (MONTORO, V.: *Op. cit.*, pp. 118-123).

25. Archivo General de Simancas. Cámara Castilla. Memoriales. Leg. 141-204. Recogido en DANVILA, M.: *Historia crítica y documentada sobre las Comunidades de Castilla*, en *Memorial Histórico Español*, Madrid, 1899, tom. 38. p. 324.

26. *Cortes de los Antiguos Reinos de Castilla y de León*, Madrid, 1889, p. 183.

Comunidades de Castilla —que gobernaba en nombre de los monarcas y del Reino, pero sin dejar participar a Carlos en el gobierno²⁷—, en el que estaban representadas mediante procuradores.

Respecto al poder territorial, es decir respecto al marqués de los Vélez, en la fase inicial —la más radical de las Comunidades murcianas— los rebeldes de Murcia lo expulsan de la capital del Reino. Posteriormente participa en el gobierno comunal. Al menos en Lorca sabemos que fue más por sus contactos con los principales de la rebelión —caso concreto de los Felices o Pareja, clientes del aristócrata—, que por iniciativa propia. Su participación en los gobiernos comuneros, según sostiene el propio señor, pretendía únicamente mantener la paz en ausencia del rey. A este hecho respondía la alcaldía ele la Comunidad en Lorca de Fernando de Pareja, que asume el oficio en nombre del marqués²⁸. Aunque tampoco se debe desdeñar que debido a la variable antiseñorial de la rebelión comunera que ha apuntado J. I. Gutiérrez, el marqués participara con el fin de buscar acuerdos con los rebeldes y asegurar la jurisdicción sobre su tierras, caso de Mula²⁹. En todo caso quedan las consecuencias de su intervención. La Monarquía le retirará parcialmente su confianza, y los concejos-regimientos le negarán capacidad para intervenir o arbitrar en los conflictos entre bandos oligárquicos.

Como era de esperar, los comuneros fueron realmente duros e implacables con anteriores administradores del concejo-regimiento, los oligarcas urbanos. Resultaron expulsados casi inmediatamente de las ciudades y sus términos. En el caso de Murcia, el gran historiador local Cascales nos lo expone con notable nitidez, la Comunidad de Murcia “*teniendose por mal seguros de los que procuraban el servicio del Rey, echaron de la ciudad al concejo y Regimiento, y a todos sus parciales*”³⁰.

Interesa sobremanera centrarnos en esta cuestión, pues va a ser definitiva para la consolidación de las oligarquías urbanas y del concejo-regimiento. Después de ser desmontado este modelo de organización urbana y expulsada aquella, no permaneció impasible, y unida por

27. FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P.: *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, 1992, pp. 51-52.

28. DANVILA, M.: *Op. cit.*, tom. 35. p. 350. y según se recoge entre las acusaciones de los regidores meses después: *Ibidem*, tom. 38, pp. 327-328. Y por propia declaración de Leguizamo: *Ibidem*, tom., 35, p. 557.

29. GONZÁLEZ CASTAÑO, J.: *Una villa del Reino de Murcia en el siglo xvi. Mula*, Murcia, 1993.

30. CASCALES, F.: *Discursos históricos de la ciudad de Murcia y su Reino*, Murcia, 1991, p. 295.

encima de las diferencias que ocasionaban los bandos, supo ver inmediatamente dónde estaba el centro del poder y lo que éste representaba para su propósito de gobierno urbano tutelado. La oligarquía murciana reunida en Alcantarilla el 1 de septiembre de 1520, acusa a los rebeldes de ilegítima apropiación del gobierno urbano, de gobernar sin ninguna forma de ley, de gobernar contra el regimiento y de haber usurpado la jurisdicción real. A la vez, efectúan un pleito-homenaje de lealtad al “*Rey y a sus jueces*”, significando claramente “*que estaremos firmes, leales y estables en el servicio de Dios y del Rey, y de sus gobernadores y Consejos, y cumpliremos sus cartas y mandamientos*”³¹. Está claro que las oligarquías reconocen al Rey y al Estado administrativo como instancia superior y preeminencial de poder, y saben quién hace posible su gobierno tutelado; su intermediación solo sería posible restablecido el poder monárquico, aunque éste como demostraba la rebelión, ni era absoluto ni tenía plenamente desarrollados los mecanismos coercitivos.

De ello se desprende que funciona y da resultado la estrategia desarrollada por el Estado administrativo al propiciar la formación de oligarquías locales con el fin de asegurar su control sobre el territorio —al menos en el sur y sureste de Castilla—. Aquel tiene el poder y ese poder ha permitido y legalizado la formación de oligarquías, sobre las que la comunidad está perdiendo prácticamente cualquier tipo de control, pues hasta los representantes elegibles inicialmente por la comunidad, como eran los jurados, primeramente van a recaer en parientes de los regidores y posteriormente (a partir de la cuarta década del Quinientos) cuando la Monarquía comience a vender también estos oficios se transforman en vitalicios y son poseídos por los miembros de las oligarquías; también la han favorecido frente a otras instancias de poder que antes intervenían regularmente en la vida municipal, como eran los grandes señores del reino —los Fajardo, tras las Comunidades, experimentan una progresiva pérdida de influencia sobre los concejos murcianos, solicitada por los poderosos a la Monarquía, que ordenará a partir de 1525 y por espacio de veinte años más al marqués de los Yélez que permanezca fuera de Murcia, Lorca y Cartagena³²—; y no pone impedimentos para que amplíen la base económica que respalda su poder político mediante una apropiación sistemática de tierras, pastos y recursos y artificios hidráulicos, que comienza la oligarquía de Murcia en el siglo xv y continúa la de Cartagena y Lorca en el xvi, ésta última, con claros fines excluyentes, de apropiación y beneficio económico, no

31. CASCALES, F.: *Op. cit.*,

32. OWENS, J.: *Op. cit.*, pp. 189-190.

permite que se repartan tierras en exceso entre el común, puesto que ello representaba perder pastizales.

Las oligarquías murcianas formadas por la Monarquía de una doble plataforma de selección de intermediarios, se han ido fusionando intensamente a partir de los matrimonios³³. Pero en todo caso y por encima de la vía de acceso a la oligarquía, los componentes de la misma, para el Estado administrativo son “*vasallos del rey*”. Éstos, sin discrepancias ni facciones, postergando temporalmente la rivalidad entre bandos-linajes, van a restaurar en septiembre de 1521 la supuestamente alterada jurisdicción real y sobre todo van a restaurar la forma política que permite ostentar en el mundo urbano una posición diferenciada, privilegiada y oligarquizada: el concejo-regimiento.

CONCLUSIONES

Terminada la rebelión de las Comunidades, el Estado administrativo reforzó su poder. En consecuencia, también lo hará respecto a los que quedan por debajo en el mundo urbano, uno de sus principales clientes y partidarios —autónomos aún—, las oligarquías urbanas. Éstas, en el reino de Murcia, y conforme a lo que venimos exponiendo, eran unas oligarquías de *tipología política*, que se estaban cerrando sobre sí mismas, bien a través de vínculos matrimoniales y de parentela, bien a través del reconocimiento del liderazgo de alguno de los bandos-linajes en torno a los cuales se organizaba la sociabilidad urbana; disfrutaban de una sólida posición económica (eran propietarios de tierras, ganados

33. Además de la endogamia matrimonial puesta en práctica por la oligarquía autóctona desde finales del siglo XIV, de la que ya nos informa Cascales en sus *Discursos.*, y que recientemente han verificado los estudios sobre las familias Riquelme y Dávalos, efectuados respectivamente por MARTÍNEZ CARRILLO, M. LI.: “Reconstrucciones familiares a través de documentos concejiles: los Riquelme murcianos”, en V. Montojo (ed.): *Linaje, familia y marginación en España (siglos xm-xix)*, pp. 17-38, y TORRES FONTES, J.: “Relación murciana de los Dávalos (siglos xiv-xv)”, en MONTORO, V.: *Op. cit.*, pp. 39-57, hay pruebas fehacientes que también revelan esa práctica matrimonial endogámica entre la oligarquía autóctona y el grupo de servidores reales a los que la Monarquía oligarquiza a partir de 1480, vía concesión oficios públicos municipales. Precisamente las dos familias más importantes de este último sector de la oligarquía murciana a la altura de 1520, los Zambrana y los Perea, han casado con miembros de la familia local posiblemente más abierta a los enlaces matrimoniales: los Arróniz; estrategia intensificada por los Perea, que además no dudan en aproximarse a uno de los grandes bandos-linajes de la ciudad de Murcia, mediante matrimonios con Sotos y Fajardos.

y propiedades urbanas, desarrollaban actividades comercializables relacionadas con la agricultura especializada y la exportación de lana, y se inmiscuían solapadamente en los arrendamientos y abastos urbanos), que ampliaron en bastantes casos a través de una administración espúrea del concejo (acceso a tierras comunales y hierbas, apropiación de recursos hídricos, exacciones tributarias, etc.)³⁴. Las tres oligarquías urbanas más importantes del Reino de Murcia defendieron conjuntamente su posición de intermediario de la causa real, del Estado administrativo, frente al movimiento comunero. Tras la derrota y desmantelamiento de éste, las oligarquías —organizadas en concejos-regimientos— reafirmaron su posición y se convirtieron en los partidarios más seguros en el ámbito urbano del Estado, tanto por su acción coercitiva, como por la inclinación —aun con serias objeciones manifestadas por los procuradores en las Cortes castellanas— hacia sus demandas militares y fiscales; fueron claramente preferidas por el poder real a la única e importantísima familia de la aristocracia territorial —los marqueses de los Vélez—, y a la antigua comunidad-universidad de vecinos, que había ensayado postrera e infructuosamente —bajo el reconocimiento de la autoridad real, no tanto del poder— un modelo de gobierno próximo al asociado. Todo este proceso de depuración de cuerpos sociales que lleva a cabo la Monarquía hay que entenderlo dentro de su propósito de poder efectivo sobre el territorio y las ciudades, puesto por delante en este último caso del buen gobierno. La oligarquía, una vez reconocida la autoridad y poder del rey como fuente que permite su autonomía tutelada sobre el gobierno local, asegura su continuidad como grupo de poder influyente, privilegiado y con posibilidades reales de autogobierno en el espectro urbano, aunque en su interior sigue registrando —por lo menos hasta 1570— fuertes sacudidas ocasionadas por la violencia de los bandos-linajes. No será hasta el siglo xvii, cuando la oligarquía política formada a partir del establecimiento del concejo-regimiento en el siglo xiv, pierda, como ocurre en el resto de Castilla, su capacidad de autogobierno, debido a que el Estado decide impulsar la integración del concejo-regimiento y de las oligarquías en el seno de la Monarquía Absoluta Católica³⁵.

34. Véase la semejanza con la caracterización de la oligarquía efectuada por RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “Entre la ley el poder”, en: *Les élites locales...*, pp. 234-236.

35. Al respecto son interesantes las conclusiones y coinciden con lo expuesto el trabajo de RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo en Murcia. 1588-1648*, Murcia, 1996.

CUADRO N.º 2

